

# Res 368/2024. CNTA. Agrarios. Trabajadores. Remuneraciones. Básicos. Escalas. Subas. Nov 2024 a Feb 2025

Por

Redacción Central

Se **fijan** las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26727)

**Sector:** Régimen de Trabajo Agrario

**Sujetos:** personal permanente (prestación continua)

**Haberes. Escalas. Tramos. Valores**

**Noviembre 2024:** 1) Peón general \$ 702.180,75 a 2) Encargado \$ 900.780,73

**Diciembre 2024:** 1) Peón general \$ 726.510,41 a 2) Encargado \$ 931.991,61

**Enero 2025:** 1) Peón general \$ 749.488,41 a 2) Encargado \$ 961.468,56

**Febrero 2025:** 1) Peón general \$ 768.411,47 a 2) Encargado \$ 985.743,69

**Cuota de solidaridad:** Aporte 2% (base total remuneraciones)

**Topes indemnizatorio:** según escalas

**Antigüedad:** Adicional 1 al 1,5%

**Chubut, Sta cruz, Tierra del Fuego e islas:** Adicional 20%

**Vigencia:** 01/11/2024 al 28/02/2025

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**  
**Resolución 368/2024**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2024 (BO. 29/11/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-126824465-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4/1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2024, del 1º de diciembre de 2024, del 1º de enero de 2025, y del 1º de febrero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, conforme se detalla en los Anexos I, III, V y VII que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2024, del 1º de diciembre de 2024, del 1º de enero de 2025, y del 1º de febrero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, conforme se detalla en los Anexos II, IV, VI y VIII que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1º y 2º, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4º.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los

trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

[Descargue Anexo 1](#)